

AUTO FAMILIA: 78
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: DIANA MARCELA CARDONA MEYER
DEMANDADO: MARIA IRMA OSORIO
RADICACIÓN: 2023-00144-00

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Nueve (9) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

En auto de fecha 15 de diciembre del 2023, este Despacho dispuso requerir a la parte demandante para que para que cumpliera con la carga procesal de notificar a la señora MARIA IRMA OSORIO en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 2022; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Posteriormente el día 26 de febrero del año en curso, se recibió en el correo institucional del Juzgado y por parte de la Personería Municipal de Villamaría Caldas escrito a través del cual solicitan se remita copia del expediente de fijación de cuota alimentaria 2023-00144 cuya demandante es la señora Diana Marcela Cardona Meyer y como demandada la señora María Irma Osorio de Bedoya. Igualmente se solicita información sobre la respuesta de amparo de pobreza interpuesto por la señora María Irma Osorio de Bedoya.

El despacho procedió a dar respuesta a lo solicitado en la misma fecha, remitiéndose el expediente e indicando que no existía solicitud de amparo de pobreza.

Posteriormente La demandada señora MARIA IRMA OSORIO remite al correo del Juzgado y desde el mismo correo de la Personería Municipal de Villamaría, mismo desde el cual se requirió el expediente; escrito en el cual solicita se LEVANTEN las medidas cautelares a ella impuestas en razón a la indebida notificación consistentes en:

La prohibición de salir del país y el embargo del diez por ciento (10%) de la pensión de sobreviviente.

Asimismo, solicita se adelanten las demás actuaciones tendientes a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, como consecuencia de que la parte accionante no adelantó la notificación debida.

Al respecto se deben tener en cuenta varios aspectos:

- 1- El inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 del ordenamiento procesal civil reza: *"Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la*

AUTO FAMILIA: 78
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMEN TARIA
DEMANDANTE: DIANA MARCELA CARDONA MEYER
DEMANDADO: MARIA IRMA OSORIO
RADICACIÓN: 2023-00144-00

*respectiva actuación **y así lo declarará en providencia** en la que además impondrá condena en costas (resaltado propio)*

En el caso a estudio a la fecha no se ha proferido providencia que decrete el desistimiento tácito, únicamente existe auto que requiere a la parte para que cumpla con la carga de notificación previo a decretar el desistimiento tácito.

2- La demandada a través de la personería Municipal de Villamaría Caldas solicito el expediente, teniendo acceso al mismo, al punto que conoce sobre la existencia del decreto de las medidas previas decretadas y el requerimiento previo al desistimiento tácito; pretender ahora que se termine el proceso por la figura del desistimiento tácito va en contravía con el deber que le asiste a las partes de proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

Ahora bien, como quiera que la parte demandada solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito y consecuente con ello el levantamiento de las medidas se TENDRA POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C. G. del P, en tal razón a partir de la fecha de notificación de este proveído por estado el ejecutado cuenta con tres días para retirar las copias de la demanda, vencido dicho termino, le iniciarán a correr los términos del traslado de la demanda el cual es diez (10) días.

No se accede a la terminación del proceso incoada por la parte demandada por lo dicho en precedencia.

De otro lado y ante lo solicitado por la parte demandante, se dispone la entrega a la señora DIANA MARCELA CARDONA MEYER de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta del despacho y para el presente proceso, por pertenecer estos a los alimentos provisionales en favor de los menores beneficiarios,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfa339455810392f73af81383c64c574247e33b13cca30932eff27c006c9db9**

Documento generado en 09/04/2024 05:08:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>